

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor CARLOS ARTURO CASTRO CORREA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de las señoras CARMEN CECILIA DUQUE GÓMEZ y ESPERANZA DE JESÚS GIL.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble destinado a vivienda urbana, ubicado en la carrera 43 No. 11-44 de la ciudad de Manizales, como prueba del contrato de arrendamiento fue allegado con el escrito genitor el original del mismo, celebrado el 2 de enero de 2020, con vigencia de 1 año a partir de la fecha señalada y hasta el 1 de enero de 2019, entre el señor CARLOS ARTURO CASTRO CORREA como arrendador y las señoras CARMEN CECILIA DUQUE GÓMEZ como arrendataria, y ESPERANZA DE JESÚS GIL como “fiadora”.

La demanda fue inadmitida el día 1 de septiembre de 2020, sin embargo, no se presentó escrito de subsanación por lo que habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por CARLOS ARTURO CASTRO CORREA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de las señoras CARMEN CECILIA DUQUE GÓMEZ y ESPERANZA DE JESÚS GIL.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa6daf4e04ebba3ee7ee8934017409f9ca3a0ec289a690019a40604e8d89958

Documento generado en 15/10/2020 04:42:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**